Rawson, 18 de Febrero de 2.010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "L., E. G. c/ S., R. s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. N° 68/08)"** (Expte. Nº 21.775-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ 1.- La actora, a fs. 22/27 interpone queja contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que en copia obra a fs. 16/21 vta., que declaró inadmisible sus recursos de casación e inconstitucionalidad que impetrara contra la definitiva del mismo cuerpo que también fotocopiada obra a fs. 32/42 y que revocó la sentencia de Primera Instancia y rechazó la demanda de daños y perjuicios que planteara.----------

------ Expone que es jurisprudencia de este Cuerpo, como de la Corte Nacional, que los Tribunales de la causa son -en principio- soberanos para determinar la aptitud de los recursos que se presentan ante ellos, habida cuenta de la naturaleza procesal y de hecho que tiene el punto o que el debate se orienta en la

interpretación del derecho común, pero que existen excepciones como las de la especie.----------

------ Señala que efectuó la reserva del caso federal en todas las instancias. Opina que queda claro en autos que se han controvertido y luego fallado en contra de principios y derechos constitucionales, el de defensa en juicio, igualdad ante la ley y de propiedad.----------

------ A su juicio, presentó un recurso autónomo y autosuficiente, es decir que observó la totalidad de las formas exigidas por la ley para la admisibilidad.----------

------ Anoticia que la sentencia definitiva contra la cual interpuso casación revocó la de Primera Instancia que le endilgaba al demandado, mediante un razonamiento lógico y ajustado a derecho, la responsabilidad por los hechos que dieron origen a la interposición de la acción por daños y perjuicios.----------

------ Considera que el control de la casación que efectuó la Alzada no se ajusta a las facultades que le acuerda el código de rito local.---

------ Sostiene que la casación se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del C.P.C.C. y por esta razón la resolución que la declaró inadmisible es arbitraria y ajena a derecho.----------

------ Explica porqué, a su juicio, es incorrecto que se declarase inadmisible la casación porque no especificó concretamente en qué motivo casatorio se encuadraba la misma.----------

------ Opina que resulta desacertado que se rechazase su recurso de inconstitucionalidad afirmando que sus argumentos, relacionados con la falta de voto de uno de los Camaristas, debieron encarrilarse dentro de otro remedio extraordinario y que se refiriera a la necesidad de plantear la inconstitucionalidad en la primera oportunidad procesal.----------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La queja no contiene un relato de los hechos relevantes de la causa. Así, se desconocen los términos de la demanda, de su contestación, el resultado de la prueba producida en la causa, lo decidido en las instancias ordinarias. Los argumentos de los recursos de apelación de las partes y de los extraordinarios de la actora.----------

------ Consecuentemente carece de autonomía pues no es posible con su simple lectura discernir sobre los antecedentes de la causa,

los hechos controvertidos en la litis y la relación entre aquellos, el fallo de Primera Instancia, el de la Cámara y sus ulterioridades por lo que, lejos de autoabastecerse, el recurso resulta exiguo y carente de suficiencia técnica (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/S.R.E./04 y 19 y 65/S.R.E./07), por lo que debe declarársela inadmisible, sin que corresponda regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa al último artículo y el criterio de la C.S., en Fallos 312; 1826 y 1816).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta a fs. 22/27.----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** al letrado interviniente (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dr. Jose Luis PASUTTI – Fernando S. L. ROYER.-

Recibida en Secretaria el 22 de Febrero del año 2010.-

Registrada bajo el N° 07/S.R.E./2010 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-